



## RESOLUCIÓN No. 0314

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2022,

#### CONSIDERANDO

El oficio 119-GADMT-DMTTTSV, del 4 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al cual se adjunta el Informe Jurídico 003-GADMT-DMTTTSV-NCU, de la sesión del 25 de febrero de 2022, el mismo que contiene el criterio legal para la autorización al señor Alcalde, a fin de que proceda a la suscripción de los Contratos de Operación para la Prestación del Servicios de Transporte Intracantonal de Pasajeros;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314, de la Constitución, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 394, de la Constitución de la República, determina que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público;

Que, el artículo 30.5. de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, edemas se estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado



por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;

Que, el artículo 73, de la Ley *ibidem*, determina: Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el artículo 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico;

Que, el artículo 75, *ibidem*, dispone: "Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal..";

Que, el artículo 76, *ibidem*, señala: Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala los requisitos que debe contener un contrato de operación;

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas;

Que, el artículo 77 del Reglamento, *ibidem*, indica: En el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, el artículo 78, *ibidem*, dispone: Se deberá adjuntar al contrato de operación copia certificada del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia



certificada de la póliza de responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros. Las condiciones de este último seguro las establecerá la Agencia Nacional de Tránsito, y las mismas serán de aplicación nacional;

Que, el artículo antes citado establece que adicionalmente, se deberán adjuntar copias certificadas de las matrículas y copia del Certificado de Revisión Técnica Vehicular del o los vehículos que se utilizará para este servicio...; Igualmente, estarán obligadas a remitir la información operacional requerida por la ANT o por los GAD, dentro de los tiempos establecidos en el título habilitante. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros;

Que, la Resolución 117-DIR-2015-ANT, contiene el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES que indica: Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, el Concejo Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2020, mediante Resolución 0176, aprobó el Alcance al Estudio de Transporte Intracantonal del Cantón Tena 2019 y facultó al señor alcalde realizar los trámites subsiguientes conforme su competencia;

## RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde proceda a la suscripción de los Contratos de Operación, para la Prestación del Servicios de Transporte Intracantonal de Pasajeros en el Cantón Tena, cuyas clausulas serán de cumplimiento obligatorio por las partes.
2. Facultar al señor Alcalde, la designación a los servidores públicos a fin de que cumplan con las facultades del órgano instructor y sancionador en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la aplicación del procedimiento administrativo, conforme lo señala el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Tena, 15 de marzo de 2022.

Ab. Edison Romo Maroto

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Enviado a:

Sr. Alcalde

Concejales de Tena

Procurador Síndico

D. Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Compañías y Cooperativas de Transporte

Archivo